

EL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CANTABRIA

LO 8/1981, 30 de diciembre

AGRUPACION TRABAJADORES INDEPENDIENTES(ATI)

Ponente: SONIA CHANCA SALAS

- **INICIATIVA AUTONOMICA**
- TRAS LAS PRIMERAS ELECCIONES AUTONOMICAS EN 1977 SE CONTITUYE LA JUNTA DE PARLAMENTARIOS DE CANTABRIA FORMADA POR 3 PARTIDOS POLITICOS. UNA PARTE DE ELLOS QUERIA LA INCLUSION EN CASTILLA Y LEON Y OTROS LA AUTONOMICA DE CANTABRIA.
- ASI TRAS LA ELECCIONES GENERALES DE 1979 EL AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL SOLICITO LA AUTONOMIA PARA CANTABRIA, SOLICITUD SUSCRITA POSTERIORMENTE POR 87 DE LOS 102 AYUNTAMIENTOS.

- **LAS REFORMAS DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA**
- EL **ART 147.3** C.E ESTABLECE QUE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS SE AJUSTARA AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS MISMOS, Y CON LA APROBACION POR LAS CORTES GENERALES MEDIANTE LEY ORGANICA.
- LA REFORMA DEL ESTATUTO DE CANTABRIA SIGUE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:
- LA INICITIVA DE LA REFORMA CORRESPONDE AL GOBIERNO, AL PARLAMENTO O A LAS CORTES GENERALES.
- LA PROPUESTA DE REFORMA REQUIERE LA APROBACION POR EL PARLAMENTO DE CANTABRIA POR MAYORIA DE DOS TERCIOS, Y APROBACION POR LEY ORGANICA POR LAS CORTES GENERALES.

- **LAS REFORMAS QUE HA SUFRIDO EL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CANTABRIA HAN SIDO LAS SIGUIENTES:**

- LEY ORGANICA 7/1991, DE 13 DE MARZO.
- LEY ORGANICA 2/1994, DE 24 DE MARZO.
- LEY ORGANICA 11/1998, DE 30 DE DICIEMBRE.
MODIFICO PRACTICAMENTE LA TOTALIDAD DEL ESTATUTO.
- LEY 20/2010, DE 16 DE JULIO DE REGIMEN DE
CESION DE TRIBUTOS DEL ESTADO A LA CC.AA
DE CANTABRIA

ESTRUCTURA.

7 TITULOS (UN TITULO PRELIMINAR Y 6 TITULOS MAS), 3 DISPOSICIONES ADICIONALES, 11 DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y 1 DISPOSICION FINAL, Y 58 ARTICULOS.

ESTRUCTURA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CANTABRIA

- TITULO PRELIMINAR
- TITULO I: DE LAS INSTITUCIONES DE LA CCAA CANTABRIA
 - CAPITULO I: DEL PARLAMENTO
 - CAPITULO II: DEL PRESIDENTE
 - CAPITULO III: DEL GOBIERNO
 - CAPITULO IV: DE LAS RELACIONES ENTRE EL PARLAMENTO Y EL GOBIERNO
- TITULO II: DE LAS COMPETENCIAS DE CANTABRIA
- TITULO III: DEL REGIMEN JURIDICO
 - CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES
 - CAPITULO II: DE LA ADMINISTRACION
 - CAPITULO III: DEL CONTROL DE LA CCAA
- TITULO IV: DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
- TITULO V: DE LA ECONOMIA Y HACIENDA
- TITULO VI: DE LA REFORMA

TITULO I: DE LAS INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

- EL ART 147.2 C.E ESTABLECE QUE LOS ESTATUTOS DE AUTONOMIA DEBEN CONTENER LA DENOMINACION, ORGANIZACIÓN Y SEDE DE SUS INSTITUCIONES AUTONOMICAS.
- EN EL ARTICULO 152 SE ESTABLECE EL SIGUIENTE ESQUEMA ORGANIZATIVO DE LAS CC.AA DEL ARTICULO 151:
 - ASAMBLEA LEGISLATIVA.
 - CONSEJO DE GOBIERNO.
 - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

- **ART. 7:**
- **ART 7.1:** LOS PODERES DE LA C.A DE CANTABRIA SE EJERCERÁN A TRAVES DE SUS INSTITUCIONES DE AUTOGOBIERNO QUE SON: EL PARLAMENTO, EL GOBIERNO Y EL PRESIDENTE.
- **ART.7.2:** LAS LEYES DE CANTABRIA ORDENARAN EL FUNCIONAMIENTO DE ESTAS INSTITUCIONES DE ACUERDO CON LA CONSTITUCION Y EL PRESENTE ESTATUTO.

CAPITULO I: DEL PARLAMENTO

- **ART 8: EL PARLAMENTO** DE CANTABRIA REPRESENTA AL PUEBLO CANTABRO Y ES A ESTA INSTITUCION A LA QUE CORRESPONDE EXPRESAR LA VOLUNTAD POLITICA DE AQUEL, EJERCER LA POTESTAD LEGISLATIVA, APRUEBA LOS PRESUPUESTOS, IMPULSAR Y CONTROLAR LA ACCION DEL GOBIERNO Y EJERCE DE LAS DEMAS COMPETENCIAS QUE LE CONFIERE LA C.E, SU ESTATUTO Y DEMAS NORMAS DEL ORDENAMIENTO JURIDICO.
- EL PARLAMENTO ES INVOLABLE

- **ART 9:AL PARLAMENTO LE CORRESPONDE:**
 1. EJERCER LA POTESTAD LEGISLATIVA EN MATERIA DE SU COMPETENCIA. EL PARLAMENTO SOLO PODRA DELEGAR ESTA POTESTAD LEGISLATIVA EN EL GOBIERNO EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECEN LOS ART. 82, 83 Y 84 DE LA C.E PARA EL SUPUESTO DE DELEGACION LEGISLATIVA DE LAS CORTES GENERALES PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, TODO ELLO EN EL MARCO DE ESTE ESTATUTO.
 2. INICIATIVA LEGISLATIVA Y SOLICITAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO LA ADOPCION DE PROYECTOS DE LEY, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA C.E.
 3. FIJAR LAS PREVISIONES DE INDOLE POLITICO, SOCIAL Y ECONOMICA QUE, DE ACUERDO CON EL ART. 131.2 DE LA C.E, HAYA DE SUMINISTRAR LAS CC.AA AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PLANIFICACION.
 4. APROBAR LOS CONVENIOS A REALIZAR CON OTRAS CCAA Y LOS ACUERDOS DE COOPERACION CON LAS MISMAS, A QUE SE REFIERE EL ART 31 DE ESTE ESTATUTO.

5. IMPULSAR Y CONTROLAR LA ACCION POLITICA DEL GOBIERNO, SIN PERJUICIO DEL CONTROL QUE CORRESPONDA AL TRIBUNAL DE CUENTAS, CON ARREGLO AL AR5T. 153 DE LA C.E
6. APROBAR LOS PRESUPUESTOS Y CUENTAS DE LA CCAA
7. APROBAR LOS PLANES DE FOMENTO DE INTERES GENERAL PARA LA CC.AA
8. DESIGNAR PARA CADA LEGISLATURA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA A LOS SENADORES REPRESENTANTES DE LA CCAA DE CANTABRIA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ART 69.5 DE LA C.E, POR EL PROCEDIMIENTO QUE AL EFECTO SEÑALE EL PROPIO PARLAMENTO. ESTOS SENADORES DEBEN SER DIPUTADOS DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA Y CESARAN COMO SENADORES CUANDO ADEMAS DE LO DISPUESTO EN LA C.E. CUANDO CESEN COMO DIPUTADOS EN EL PARLAMENTO DE CANTABRIA
9. ELEGIR ENTRE SUS MIEMBROS EL PRESIDENTE DE LA CCAA DE CANTABRIA.

10. EXIGIR, EN SU CASO, RESPONSABILIDAD POLITICA AL GOBIERNO Y SU PRESIDENTE
11. INTERPONER RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD Y PERSONARSE ANTE EL TC, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA C.E Y LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.
12. CONTROLAR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A LA CC.AA.
13. RECIBIR LA INFORMACION QUE PROPONE EL GOBIERNO DEL ESTADO EN ORDEN A TRATADOS INTERNACIONALES Y OTROS PROYECTOS QUE AFECTEN AL INTERES DE LA CC.AA.
14. CUALESQUIERA OTRAS QUE LE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LA C.E , LAS LEYES Y EL PRESENTE ESTATUTO.

- **ART 10: REGIMEN JURIDICO**
- **ART 10.1. EL PARLAMENTO**: ESTARÁ CONSTITUIDO POR DIPUTADOS/AS ELEGIDOS POR SUFRAGIO UNIVERSAL, IGUAL, LIBRE, DIRECTO Y DE ACUERDO CON UN SISTEMA PROPORCIONAL.
- **ART 10.2.** LAS CIRCUNSCRIPCION SERÁ LA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.
- **ART 10.3.** EL PARLAMENTO SERA **ELEGIDO** POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS, SIN PERJUICIO DE CASOS DE DISOLUCION ANTICIPADA.
- EL MANDATO DE LOS DIPUTADOS TERMINA CUATRO AÑOS DESPUES DE SU ELECCION O EL DIA DE DISOLUCION DE LA CAMARA.

- **LAS ELECCIONES SERAN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DE LA C.A, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY QUE REGULA EL REGIMEN ELECTORAL GENERAL, DE MANERA QUE SE REALICE EL CUARTO DOMINGO DE MAYO CADA CUATRO AÑOS. EL PARLAMENTO ELECTO SERA CONVOCADO POR EL PRESIDENTE CESANTE DENTRO DE LOS 25 DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES.**
- **ART 10.4. UNA LEY DEL PARLAMENTO REGULARÁ EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE SUS MIEMBROS, FIJANDO SU NUMERO COMPRENDIDO ENTRE 35 Y 45, ASI COMO LAS CAUSAS DE INELEGIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD QUE AFECTEN A LOS MISMOS.**

- **ART 11.1:** LOS DIPUTADOS DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA **GOZAN**, AUN DESPUES DE HABER CESADO EN SU MANDATO, **DE INMUNIDAD** POR LAS OPINIONES MANIFESTADAS EN ACTOS PARLAMENTARIOS Y VOTOS EMITIDOS EN EL EJERCICIO DE SU CARGO.
- **DURANTE SU MANDATO NO PODRÁN SER DETENIDOS NI RETENIDOS**, SINO EN CASO DE FLAGRANTE DELITO. CORRESPONDIENDO DECIDIR, EN TODO CASO, SOBRE SU INCULPACION, PRISION, PROCESAMIENTO Y JUICIO A LOS JUECES ORDINARIOS PREDETRMINADOS POR LA LEY.
- **ART 11.2.** LOS DIPUTADOS NO ESTAN SUJETOS A MANDATO IMPERATIVO.

- **ART 12: PRESIDENTE Y MESA.**
- **ART 12.1:** EL PARLAMENTO ELEGIRÁ DE ENTRE SUS MIEMBROS UN PRESIDENTE Y LA MESA. EL REGLAMENTO, QUE DEBERA SER APROBADO POR MAYORIA ABSOLUTA, REGULARA SU COMPOSICION, REGIMEN Y FUNCIONAMIENTO.
- **12.2:** EL PARLAMENTO FIJARA SU PROPIO PRESUPUESTO.
- **12.3:** EL PARLAMENTO **FUNCIONARÁ** EN PLENO Y COMISIONES Y SE REUNIRÁ EN SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

- **LOS PERIODOS ORDINARIOS** DE SESIONES SERÁN LOS COMPRENDIDOS ENTRE SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE, EL PRIMERO, Y ENTRE FEBRERO Y JUNIO, EL SEGUNDO.
- **LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS** DEBERÁN SER CONVOCADAS POR SU PRESIDENTE, CON ESPECIFICACIÓN, EN TODO CASO, DEL ORDEN DEL DIA, A PETICION DE LA DIPUTACION PERMANENTE, DE UNA QUINTA PARTE DE LOS MIEMBROS DEL PARLAMENTO O DEL NUMERO DE GRUPOS PARLAMENTARIOS QUE EL REGLAMENTO DETERMINE, ASÍ COMO A PETICION DEL GOBIERNO.

- PARA LA **DELIBERACION Y ADOPCION DE LOS ACUERDOS, EL PARLAMENTO DEBERÁ ESTAR REUNIDO** REGLAMENTARIAMENTE Y CON ASISTENCIA DE LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS. LOS ACUERDOS SE ADOPTARAN POR LA MAYORIA DE LOS DIPUTADOS/AS DE LOS PRESENTES, SI EL ESTATUTO, LEYES O REGLAMENTO NO EXIGEN OTRAS MAYORIAS CUALIFICADAS.
- EL VOTO ES PERSONAL Y NO DELEGABLE.
- **ART 12.4:** LAS SESIONES PLENARIAS SON PUBLICAS SALVO EN LOS CASOS EXCEPCIONALES PREVISTOS EN SU REGLAMENTO.
- **ART 12.5:** LAS COMISIONES SON PERMANENTES Y EN SU CASO ESPECIALES O DE INVESTIGACIÓN.

- **ART 12.6:** EL REGLAMENTO PRECISARÁ EL NUMERO MINIMO DEL DIPUTADOS PARA LA FORMACION DE GRUPOS PARLAMENTARIOS, LA INTERVENCION DE ÉSTOS EN EL PROCESO LEGISLATIVO Y LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE PORTAVOCES DE AQUELLOS. LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS PARTICIPARÁN EN LAS COMISIONES EN PROPORCION AL NUMERO DE SUS MIEMBROS.

- **ART 13: FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y MESA**
- **EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO COORDINA LOS TRABAJOS DEL PARLAMENTO Y DE SUS COMISIONES Y DIRIGE LOS DEBATES.**
- **LA MESA ASISTE AL PRESIDENTE EN SUS FUNCIONES Y ESTABLECE EL ORDEN DEL DIA, OIDA LA JUNTA DE PORTAVOCES.**
- **ART 14: ENTRE LOS PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS Y CUANDO HUBIESE EXPIRADO EL MANDATO DEL PARLAMENTO HABRA UNA DIPUTACION PERMANENTE, CUYO PROCEDIMIENTO DE ELECCION , COMPOSICION Y FUNCIONES REGULARÁ EL REGLAMENTO, RESPETANDO LA PROPORCIONALIDAD DE LOS DISTINTOS GRUPOS PARLAMENTARIOS..**

- **ART 15: INICIATIVA LEGISLATIVA**
- **ART 15.1:** EN EL MARCO DE DEL PRESENTE ESTATUTO LA INICITIVA LEGISLATIVA CORRESPONDE A LOS DIPUTADOS/AS Y AL GOBIERNO.
- LA INICIATIVA POPULAR PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES DE LEY QUE HAYAN DE SER TRAMITADAS POR EL PARLAMENTO, SE REGULARA POR ÉSTE (parlamento) MEDIANTE LEY, QUE DEBERÁ SER APROBADA POR MAYORIA ABSOLUTA.
- **ART 15.2:** LAS LEYES DE CANTABRIA, SERÁN PROMULGADAS EN NOMBRE DEL REY , POR EL PRESIDENTE DE LA CC.AA Y PUBLICADAS EN EL BOC Y BOE. ENTRARÁN EN VIGOR A LOS 20 DIAS DE SU PUBLICACION EN EL BOC, SALVO QUE LA LEY ESTABLEZCA OTRO PLAZO.

- **ART 16: EL DEFENSOR DEL PUEBLO**
- **ART 16.1:** ES EL COMISIONADO DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS, LA TUTELA DEL ORDENAMIENTO JURIDICO Y LA DEFENSA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA CANTABRIA, A CUYO EFECTO PODRÁ SUPERVISAR LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN, DANDO CUENTA AL PARLAMENTO CANTABRO.
- **ART 16.2:** UNA LEY DEL PARLAMENTO REGULARÁ SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
- **ART 16.3:** LA APROBACION DE LA LEY Y LA ELECCION DEL DEFENSOR DEL PUEBLO CANTABRO REQUERIRÁ MAYORIA DE LOS TRES QUINTOS DE LA CAMARA.

CAPITULO II: DEL PRESIDENTE

- **ART 17.1: EL PRESIDENTE** DE LA CC.AA DE CANTABRIA OSTENTA LA MAS ALTA REPRESENTACION DE LA CCAA Y LA ORDINARIA DEL ESTADO EN CANTABRIA.
- **17.2:** EL PRESIDENTE DESIGNA Y SEPARA A LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO Y PRESIDE, DIRIGE Y COORDINA SU ACTUACION.

- **ART 17.3: LA ELECCION.**
- SERÁ ELEGIDO POR EL PARLAMENTO, DE ENTRE SUS MIEMBROS, Y NOMBRADOS POR EL REY.
- EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO, PREVIA CONSULTA CON LAS FUERZAS POLÍTICAS REPRESENTADAS EN EL MISMO Y OÍDA LA MESA, PROPONDRÁ UN CANDIDATO A PRESIDENTE. EL CANDIDATO PRESENTARÁ SU PROGRAMA AL PLENO DE LA CAMARA, Y PARA SER ELEGIDO DEBE OBTENER MAYORIA ABSOLUTA EN PRIMERA VOTACIÓN, DE NO OBTENERSE ESTA MAYORIA CUALIFICADA SE PROCERDERA A UNA NUEVA VOTACIÓN PASADAS 48 HORAS Y RESULTARA ELEGIDO SI OBTIENE MAYORIA SIMPLE. EN CASO DE NO OBTENERSE DICHA MAYORIA EN ESTA SEGUNDA VOTACION SE TRAMITARAN SUCESIVAS PROPUESTAS EN LA FORMA PREVISTA ANTERIORMENTE.

- SI TRANSCURRIDO EL PLAZO DE 2 MESES, A APARTIR DE LA VOTACION DE INVESTIDURA, NINGUN CANDIDATO RESULTARE ELEGIDO POR EL PARLAMENTO, ESTE QUEDARÁ AUTOMATICAMENTE DISUELTO, PROCEDIENDOSE A LA CONVOCATORIA DE NUEVAS ELECCIONES PARA EL MISMO. EL MANDATO DEL NUEVO PRESIDENTE DURARÁ HASTA QUE DEBERIA CONCLUIR EL ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ART 23. EN NINGUN CASO PROCEDERÁ LA DISOLUCIÓN DEL PARLAMENTO CUANDO EL PLAZO DE 2 MESES CONCLUYA EL ULTIMO AÑO DE LA LEGISLATURA.

- **INCOMPATIBILIDADES.**
- **ART 18.6:** EL PRESIDENTE DE LA C.A NO PUEDE EJERCER OTRAS FUNCIONES REPRESENTATIVAS QUE LAS PROPIAS DE SU MANDATO, NI CUALQUIER OTRA FUNCION PUBLICA QUE NO SE DERIVE DE SU CARGO, NI ACTIVIDAD PROFESIONAL O MERCANTIL ALGUNA.
- EL PRESIDENTE FORMULARA UNA DECLARACION DE SUS BIENES REFERIDA AL DIA EN QUE TOMA POSESION DE SU CARGO Y EN EL MOMENTO DE SU CESE.

- LA DELEGACION.
- EN EL ARTICULO 18.4 SE ESTABLECE QUE EL PRESIDENTE PODRÁ DELEGAR TEMPORALMENTE FUNCIONES EJECUTIVAS Y DE REPRESENTACION EN EL VICEPRESIDENTE, O EN SU DEFECTO, EN UNO DE LOS CONSEJERO.
- LA DELEGACION SE DEBE PUBLICAR EN EL BOC, Y COMUNICAR AL PARLAMENTO.
- EN CASO DE REVOCARSE ESTA DELEGACION SE DEBE PUBLICAR LA MISMA NUEVAMENTE EN EL BOC.

- **CESE.**
- TRAS LA CELEBRACION DE ELECCIONES AL PARLAMENTO.
- PERDIDA DE LA CONDICION DE DIPUTADO.
- APROBACION DE LA MOCION DE CENSURA,
- DENEGACION DE LA CONFIANZA.
- DIMISION.
- NOTORIA Y MANIFIESTA INCAPACIDAD FISICA O MENTAL.
- CONDENA PENAL FIRME QUE LLEVE APAREJADA LA INHABILITACION PARA EL DESEMPEÑO DE CARGO PUBLICO.
- FALLECIMIENTO.
- **SUSTITUCION:**
- EN CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL POR ENFERMEDAD O IMPEDIMENTO TEMPORAL EL PRESIDENTE SERA SUSTITUIDO POR EL VICEPRESIDENTE O CONSEJERO DESIGNADO POR EL PRESIDENTE.

- **RESPONSABILIDAD.**
- LA INCULPACION, PRISION, PROCESAMIENTO Y JUICIO DEL PRESIDENTE, EN RELACION CON LOS PRESUNTOS ACTOS DELICTIVOS QUE HAYA PODIDO COMETER, SERA ENJUICIADO POR EL TSJ DE CANTABRIA POR LOS ACTOS COMETIDOS EN CANTABRIA, Y POR LA SALA DE LO PENAL DEL TS POR LOS ACTOS COMETIDOS FUERA DE CANTABRIA.

CAPITULO III: EL GOBIERNO

- **ART 18.1:** EL **GOBIERNO DE CANTABRIA** ES UN ORGANO COLEGIADO QUE DIRIGE LA POLITICA Y EJERCE LA FUNCION EJECUTIVA Y LA POTESTAD REGLAMENTARIA, DE ACUERDO CON LA C.E, EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS LEYES.
- **ART 18.2:** EL GOBIERNO ESTA **COMPUESTO** POR EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE, EN SU CASO, Y LOS CONSEJEROS.
- **ART 18.3:** LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO DE CANTABRIA SERÁN NOMBRADOS Y CESADOS, SIENDO PRECEPTIVA LA INFORMACION DE ESTE AL PARLAMENTO.
- **ART 18.4:** EL PRESIDENTE PODRÁ DELEGAR TEMPORALMENTE FUNCIONES EJECUTIVAS Y DE REPRESENTACION EN EL VICEPRESIDENTE, O EN SU DEFECTO, EN UNO DE LOS CONSEJERO.

- **ART 18.5:** UNA LEY DEL PARLAMENTO REGULARA LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO, LAS ATRIBUCIONES Y EL ESTATUTO PERSONAL DE CADA UNO DE SUS COMPONENTES.
- **ART 18.6:** LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO NO PODRÁN EJERCER OTRAS FUNCIONES REPRESENTATIVAS QUE LAS PROPIAS DEL MANDATO PARLAMENTARIO, NI FUNCION PUBLICA, NI CUALQUIER OTRA FUNCION PUBLICA QUE NO DERIVE DE SU CARGO NI ACTIVIDAD PROFESIONAL O MERCANTIL ALGUNA.

- **ART 19.1: EL GOBIERNO CESA.**
- TRAS LA CELEBRACION DE ELECCIONES AL PARLAMENTO.
- POR DIMISION, INCAPACIDAD O FALLECIMIENTO DE SU PRESIDENTE.
- POR PERDIDA DE LA CONFIANZA DEL PARLAMENTO O LA ADOPCION POR ÉSTE DE UNA MOCION DE CENSURA.
- **ART 19.2: EL GOBIERNO CESANTE** CONTINUA EN SUS FUNCIONES HASTA LA TOMA DE POSESION DEL NUEVO GOBIERNO.

- **ART 20: SUPRIMIDO**
- **ART 21:**
- EL GOBIERNO PODRÁ INTERPONER RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD, SUSCITAR CONFLICTOS DE COMPETENCIAS, Y PERSONARSE ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCION EN LOS SUPUESTOS Y TERMINOS PREVISTOS EN LA C.E Y EN LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

- **CONVOCATORIA, DELIBERACION Y ACTAS.**
- PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GOBIERNO SE REUNE EN CONSEJO DE GOBIERNO Y EN COMISIONES DELEGADAS.
- EL **CONSEJO DE GOBIERNO**. SE REUNE PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE. PARA SU VALIDA CONSTITUCION SE NECESITA LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE, Y AL MENOS LA MITAD DE LOS CONSEJEROS. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORIA, SALVO QUE SE REQUIERA ESPECIAL QUORUM. DE LAS REUNIONES SE LEVANTA ACTA.
- LAS **COMISIONES DELEGADAS** SE CONSTITUYEN MEDIANTE DECRETOS Y A PROPUESTA DEL PRESIDENTE. ESTAS COMISIONES PUEDEN SER PERMANENTES O TEMPORALES.

CAPITULO IV: DE LAS RELACIONES ENTRE EL PARLAMENTO Y EL GOBIERNO

- **ART 22.1:** EL **GOBIERNO** RESPONDERÁ POLITICAMENTE ANTE EL PARLAMENTO DE FORMA SOLIDARIA, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DE CADA UNO DE SUS COMPONENTES.
- **LOS MECANISMO DE CONTROL SON:**
- **ART 22.2:** LA **CUESTION DE CONFIANZA**: EL PRESIDENTE, PREVIA DELIBERACION DEL GOBIERNO, PUEDE PLANTEAR AL PARLAMENTO LA CUESTION DE CONFIANZA SOBRE SU PROGRAMA O SOBRE UNA DECLARACION DE POLITICA GENERAL, ENTENDIENDOSE OTORGADA CUANDO VOTE A FAVOR DE LA MISMA LA MAYORIA SIMPLE DE LOS DIPUTADOS.
- **ART 22.4:** SI EL PARLAMENTO NIEGA LA CONFIANZA EL PRESIDENTE PRESENTARÁ SU DIMISION ANTE EL PARLAMENTO, CUYO PRESIDENTE (DEL PARLAMENTO) CONVOCARÁ EN EL PLAZO MAXIMO DE 15 DIAS LA SESION PLENARIA PARA LA ELECCION DEL NUEVO PRESIDENTE POR EL PROCEDIMIENTO DEL ARTICULO 17.

- **ART 22.3: MOCION DE CENSURA:**
- EL PARLAMENTO PUEDE EXIGIR LA RESPONSABILIDAD POLITICA DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO MEDIANTE LA ADOPCIÓN **POR MAYORIA ABSOLUTA** DE LA MOCION DE CENSURA. ESTA HABRÁ DE SER PROPUESTA, AL MENOS, POR UN 15% DE LOS DIPUTADOS Y HABRÁ DE INCLUIR UN CANDIDATO A PRESIDENTE.
- LA MOCION NO PODRÁ SER VOTADA HASTA QUE TRANSCURRAN 5 DIAS DESDE SU PRESENTACION.
- SI LA MOCION DE CENSURA NO FUESE APROBADA POR EL PARLAMENTO SUS ASIGNATARIOS NO PODRÁN PRESENTAR OTRA HASTA QUE NO TRANSCURRA UN AÑO, DESDE AQUELLA EN LA MISMA LEGISLATURA.
- DURANTE LOS DOS PRIMEROS DIAS DE LA TRAMITACION PUEDEN PRESENTARSE MOCIONES ALTERNATIVAS.
- **ART 22.5:** SI EL PARLAMENTO APRUEBA UNA MOCIÓN DE CENSURA EL PRESIDENTE PRESENTARA SU DIMISION ANTE EL PARLAMENTO Y EL CANDIDATO PROPUESTO CON LA MOCION DE CENSURA SE ENTENDERA INVESTIDO DE LA CONFIANZA DEL PARLAMENTO. EL REY LE NOMBRARÁ PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

- **ART 22.6:** EL PRESIDENTE NO PUEDE PLANTEAR CUESTION DE CONFIANZA MIENTRAS ESTE EN TRAMITE UNA MOCION DE CENSURA.
- **ART 23.1:** EL PRESIDENTE, PREVIA DELIBERACION CON EL GOBIERNO, Y BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD, PODRÁ ACORDAR **LA DISOLUCION DEL PARLAMENTO DE FORMA ANTICIPADA** AL TERMINO NATURAL DE SU LEGISLATURA.
- **ART 23.2:** LA DISOLUCION SE ACORDARÁ POR DECRETO, DONDE SE CONVOCARÁN A SU VEZ ELECCIONES, CONTENIENDOSE EN EL MISMO CUANTOS REQUISITOS EXIJA LA LEGISLACION ELECTORAL APLICABLE.

- **ART 23.3:** EL **PRESIDENTE NO PODRÁ ACORDAR LA DISOLUCION DEL PARLAMENTO** DURANTE EL PRIMER PERIODO DE SESIONES DE LA LEGISLATURA, CUANDO RESTE MENOS DE UN AÑO PARA SU TERMINACION, NI CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO UNA MOCION DE CENSURA.
- TAMPOCO PODRÁ ACORDAR LA DISOLUCION ANTES DE QUE TRANSCURRA UN AÑO DESDE LA ULTIMA DISOLUCION POR ESTE PROCEDIMIENTO.
- EN NINGÚN SUPUESTO PODRÁ EL PRESIDENTE DISOLVER EL PARLAMENTO CUANDO SE ENCUENTRE CONVOCADO UN PROCEDIMIENTO ELECTORAL ESTATAL.
- **ART 23.4:** EN TODO CASO, EL NUEVO PARLAMENTO QUE RESULTE DE LA CONVOCATORIA ELECTORAL TENDRÁ UN MANDATO LIMITADO POR EL TERMINO NATURAL DE LA LEGISLATURA ORDINARIA.

TITULO II: DE LAS COMPETENCIAS DE CANTABRIA

- **PLANTEAMIENTO GENERAL.**
- **LA C.E ESTABLECE UNA DOBLE LISTA DE COMPETENCIAS.**
- **ART 148.1:** MATERIAS QUE PUEDEN SER ASUMIDAS POR LAS CC.AA.
- **ART 149.1:** COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DEL ESTADO.
- SIN EMBARGO EXISTEN COMPETENCIAS RESIDUALES NO ATRIBUIDAS EXPRESAMENTE AL ESTADO (**ART 149.3**). ESTAS COMPETENCIAS PUEDEN SER INICIALMENTE ASUMIDAS POR LAS CC.AA CONSTITUIDAS POR LA VÍA DE ARTICULO 151 Y PARA EL RESTO DE CC.AA UNA VEZ TRANSCURRAN 5 AÑOS DESDE LA APROBACION DE SUS RESPECTIVOS ESTATUTOS.

- EL ESTATUTO DE AUTONOMIA DISTINGUE TRES TIPOS DE COMPETENCIAS:
- **COMPETENCIAS EXCLUSIVAS** DE LA CC.AA, PLENA COMPETENCIA DE LA POTESTAD LEGISLATIVA.
- **COMPETENCIA DE DESARROLLO LEGISLATIVO Y EJECUTIVO**, RESPETANDO LA LEGISLACION BASICA DEL ESTADO.
- **COMPETENCIA DE EJECUCION** QUE ASUME LA CC.AA EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

- **ART 24: LA COMUNIDAD AUTONOMA TIENE COMPETENCIA EXCLUSIVA EN:**
 - 1. ORGANIZACIÓN, RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE AUTOGOBIERNO.
 - 2. LAS ALTERACIONES DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES COMPRENDIDOS EN SU TERRITORIO Y, EN GENERAL, LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDEN A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO SOBRE LAS CORPORACIONES LOCALES, Y CUYA TRANSFERENCIA AUTORICE LA LEGISLACIÓN SOBRE RÉGIMEN LOCAL.
 - 3. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y DEL LITORAL, URBANISMO Y VIVIENDA.
 - 4. TRATAMIENTO ESPECIAL DE LAS ZONAS DE MONTAÑA.
 - 5. LAS OBRAS PÚBLICAS DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA QUE SE REALICEN DENTRO DE SU PROPIO TERRITORIO Y QUE NO SEAN DE INTERÉS GENERAL DEL ESTADO NI AFECTEN A OTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA.
 - 6. LOS FERROCARRILES, CARRETERAS Y CAMINOS CUYO ITINERARIO SE DESARROLLE ÍNTEGRAMENTE EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y, EN LOS MISMOS TÉRMINOS, LOS TRANSPORTES TERRESTRES, FLUVIALES Y POR CABLE O TUBERÍA; ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE CONTRATACIÓN Y TERMINALES DE CARGA EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE.

- 7. TRANSPORTE MARÍTIMO, EXCLUSIVAMENTE ENTRE PUERTOS O PUNTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, SIN CONEXIÓN CON OTROS PUERTOS O PUNTOS DE OTROS ÁMBITOS TERRITORIALES.
- 8. PUERTOS, AEROPUERTOS Y HELIPUERTOS QUE NO SEAN DE INTERÉS GENERAL DEL ESTADO.
- 9. AGRICULTURA, GANADERÍA E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS DE ACUERDO CON LA ORDENACIÓN GENERAL DE LA ECONOMÍA.
- 10. DENOMINACIONES DE ORIGEN EN COLABORACIÓN CON EL ESTADO.
- 11. LOS PROYECTOS, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS HIDRÁULICOS, CANALES, REGADÍOS DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, Y LAS AGUAS MINERALES, TERMALES Y SUBTERRÁNEAS, CUANDO ÉSTAS DISCURRAN ÍNTEGRAMENTE POR CANTABRIA. ORDENACIÓN Y CONCESIÓN DE RECURSOS Y APROVECHAMIENTOS HIDRÁULICOS CUANDO LAS AGUAS DISCURRAN ÍNTEGRAMENTE POR EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.
- 12. LA PESCA EN AGUAS INTERIORES, EL MARISQUEO Y LA ACUICULTURA, LA CAZA Y LA PESCA FLUVIAL Y LACUSTRE.

- 13. COMERCIO INTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA POLÍTICA GENERAL DE PRECIOS, DE LA LIBRE CIRCULACIÓN DE BIENES EN EL TERRITORIO DEL ESTADO Y DE LA LEGISLACIÓN SOBRE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. FERIAS Y MERCADOS INTERIORES. ESTABLECIMIENTO DE BOLSAS DE VALORES Y ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN DE CENTROS DE CONTRATACIÓN DE MERCANCÍAS, CONFORME A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL.
- 14. PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y FOMENTO DEL DESARROLLO DE CANTABRIA, DENTRO DE LOS OBJETIVOS MARCADOS POR LA POLÍTICA ECONÓMICA DEL ESTADO Y DEL SECTOR PÚBLICO ECONÓMICO DE LA COMUNIDAD.
- 15. ARTESANÍA.
- 16. MUSEOS, ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, HEMEROTECAS Y DEMÁS CENTROS DE DEPÓSITO CULTURAL, CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y SERVICIOS DE BELLAS ARTES, DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, CUYA TITULARIDAD NO SEA ESTATAL.
- 17. PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO, MONUMENTAL, ARQUITECTÓNICO Y ARQUEOLÓGICO DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.
- 18. CULTURA.

- 19. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA, EN COORDINACIÓN CON LA GENERAL DEL ESTADO.
- 20. TURISMO.
- 21. PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y DE LA ADECUADA UTILIZACIÓN DEL OCIO.
- 22. ASISTENCIA, BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO INCLUIDA LA POLÍTICA JUVENIL, PARA LAS PERSONAS MAYORES Y DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE LA MUJER.
- 23. PROTECCIÓN Y TUTELA DE MENORES.
- 24. VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE SUS EDIFICIOS E INSTALACIONES Y COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES SIN PERJUICIO DE SU DEPENDENCIA JERÁRQUICA DE LA AUTORIDAD
- 25. CASINOS, JUEGOS Y APUESTAS, CON EXCLUSIÓN DE LAS APUESTAS MUTUAS DEPORTIVO-BENÉFICAS.
- 26. COOPERATIVAS Y ENTIDADES ASIMILABLES, MUTUAS NO INTEGRADAS EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, RESPETANDO LA LEGISLACIÓN MERCANTIL.
- 27. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
- 28. ESTADÍSTICA PARA FINES NO ESTATALES

- 29. FUNDACIONES QUE DESARROLLEN PRINCIPALMENTE SUS FUNCIONES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.
- 30. INDUSTRIA, SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINEN LAS NORMAS DEL ESTADO POR RAZONES DE SEGURIDAD, SANITARIAS O DE INTERÉS MILITAR Y LAS NORMAS RELACIONADAS CON LAS INDUSTRIAS QUE ESTÉN SUJETAS A LA LEGISLACIÓN DE MINAS, HIDROCARBUROS Y ENERGÍA NUCLEAR. EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA SE REALIZARÁ DE ACUERDO CON LAS BASES Y LA ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA GENERAL Y LA POLÍTICA MONETARIA DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38, 131 Y NÚMEROS 11 Y 13 DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN.
- 31. INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE ENERGÍA, CUANDO EL TRANSPORTE NO SALGA DE SU TERRITORIO Y SU APROVECHAMIENTO NO AFECTE A OTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA. TODO ELLO SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS NÚMEROS 22 Y 25 DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN.
- 32. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DERIVADO DE LAS ESPECIALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN PROPIA.

- 33. PUBLICIDAD, SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS DICTADAS POR EL ESTADO PARA SECTORES Y MEDIOS ESPECÍFICOS, DE ACUERDO CON LOS NÚMEROS 1, 6, Y 8 DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN.
- 34. SERVICIO METEOROLÓGICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.
- 35. CAJAS DE AHORRO E INSTITUCIONES DE CRÉDITO COOPERATIVO PÚBLICO Y TERRITORIAL, EN EL MARCO DE LA ORDENACIÓN GENERAL DE LA ECONOMÍA Y DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE EN USO DE SUS FACULTADES DICTE EL ESTADO.

- **ART 25: DESARROLLO LEGISLATIVO Y EJECUCION DE MATERIAS:**
 1. MONTES, APROVECHAMIENTOS Y SERVICIOS FORESTALES Y VIAS PECUARIAS Y PASTOS.
 2. REGIMEN LOCAL
 3. **SANIDAD E HIGIENE, PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y RETAURACIÓN DE LA SALUD. COORDINACION HOSPITALARIA EN GENERAL, INCLUIDA LA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**
 4. **ORDENACION FARMACEUTICA**
 5. COORPORACIONES DE DERECHO PUBLICO REPRESENTATIVAS DE INTERSES ECONOMICOS Y PROFESIONALES. EJERCICIO DE PROFESIONES TITULADAS.
 6. DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, DE ACUERDO CON LAS BASES Y LA ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA GENERAL Y LA POLÍTICA MONETARIA DEL ESTADO, LAS BASES Y COORDINACIÓN GENERAL DE LA SANIDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ART. 38, 131 Y EN LOS NÚMEROS 11, 13 Y 16 DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN.

- 7. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS ECOSISTEMAS.
- 8. RÉGIMEN MINERO Y ENERGÉTICO.
- 9. PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, EN EL MARCO DE LAS NORMAS BÁSICAS QUE EL ESTADO ESTABLEZCA DE ACUERDO CON EL NÚMERO 27 DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN.
- 10. ORDENACIÓN DEL SECTOR PESQUERO

- **ART 26: FUNCION EJECUTIVA DE LAS SIGUIENTES MATERIAS:**
 - 1. **GESTIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL NÚMERO 17 DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN, RESERVÁNDOSE EL ESTADO LA ALTA INSPECCIÓN CONDUCENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN A QUE SE REFIERE ESTE PRECEPTO.
 - 2. ASOCIACIONES.
 - 3. FERIAS INTERNACIONALES.
 - 4. GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS SOCIALES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: INSERSO. LA DETERMINACIÓN DE LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA, LOS REQUISITOS PARA ESTABLECER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO O BENEFICIARIA Y LA FINANCIACIÓN SE EFECTUARÁ DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NÚMERO 17 DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN.
 - 5. GESTIÓN DE MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS DE TITULARIDAD ESTATAL QUE NO SE RESERVE EL ESTADO. LOS TÉRMINOS DE LA GESTIÓN SERÁN FIJADOS MEDIANTE CONVENIOS.

- 6. PESAS Y MEDIDAS. CONTRASTE DE METALES.
- 7. PLANES ESTABLECIDOS POR EL ESTADO PARA LA IMPLANTACIÓN O REESTRUCTURACIÓN DE SECTORES ECONÓMICOS.
- **8. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.**
- 9. PROPIEDAD INDUSTRIAL.
- 10. PROPIEDAD INTELECTUAL.
- 11. LABORAL. DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO 7 DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN CORRESPONDE AL ESTADO LA COMPETENCIA SOBRE LEGISLACIÓN LABORAL Y LA ALTA INSPECCIÓN. QUEDAN RESERVADAS AL ESTADO TODAS LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE MIGRACIONES INTERIORES Y EXTERIORES, FONDOS DE ESTADO SOBRE ESTAS MATERIAS.
- 12. SALVAMENTO MARÍTIMO. ÁMBITO NACIONAL Y DE EMPLEO, SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS DEL
- 13. NOMBRAMIENTO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, NOTARIOS Y OTROS FEDATARIOS PÚBLICOS.

- 14. AEROPUERTOS CON CALIFICACIÓN DE INTERÉS GENERAL CUYA GESTIÓN DIRECTA NO SE RESERVE EL ESTADO.
- 15. CRÉDITO, BANCA Y SEGUROS, DE ACUERDO CON LAS PREVISIONES DE LAS REGLAS 6, 11 Y 13 DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN.
- 16. SECTOR PÚBLICO ESTATAL EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, LA QUE PARTICIPARÁ EN LOS CASOS Y ACTIVIDADES QUE PROCEDA.
- 17. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y VIAJEROS QUE TENGAN SU ORIGEN Y DESTINO EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, SIN PERJUICIO DE LA EJECUCIÓN DIRECTA QUE SE RESERVE EL ESTADO.

- **ESPECIAL REFERENCIA A LA MATERIA SANITARIA.**
- **A LA C.A DE CANTABRIA LE CORRESPONDE EN MATERIA SANITARIA:**
 - **EL DESARROLLO LEGISLATIVO Y EJECUCION EN MATERIA DE SANIDAD E HIGIENE, PROMOCION, PREVENCION Y RESTAURACION DE LA SALUD, COORDINACION HOSPITALARIA EN GENERAL Y ORDENACION FARMACEUTICA.**
 - **LA FUNCION EJECUTIVA DE LA GESTION DE LA ASISTENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS**

- **ART 27:** TRANSCURRIDOS LOS 5 AÑOS PREVISTOS EN EL ART. 148.2 DE LA C.E, PREVIO ACUERDO DEL PARLAMENTO, ADOPTADO POR MAYORIA ABSOLUTA, LA COMUNIDAD AUTONOMA PODRA AMPLIAR EL AMBITO DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIAS NO ATRIBUIDAS EXCLUSIVAMENTE AL ESTADO. O QUE SOLO ESTEN ATRIBUIDAS LAS BASES O PRINCIPIOS. EL ACUERDO DE ASUMIR LAS NUVAS COMPETENCIAS SE SOMETERÁ A LAS CORTES GENERALES PARA SU APROBACION POR LEY ORGANICA.
- ASIMISMO PUEDEN ASUMIR COMPETENCIAS POR LA VIA DE LOS ARTS. 150.1 Y 2 DE LA C.E.
- **POR LA VIA DEL ART. 150.1 C.E:** LAS CORTES GENERALES PUEDEN EN MATERIA DE COMPETENCIA ESTATAL ATRIBUIR A TODAS O ALGUNAS CC.AA LA FACULTAD DE DICTAR NORMAS LEGISLATIVAS EN EL MARCO DE LOS PRINCIPIOS, BASES Y DIRECTRICES FIJADOS EN LA LEY ESTATATAL. LEYES MARCO
- **POR LA VIA DEL ART 150.2 C.E:** EL ESTADO PUEDE TRANSFERIR O DELEGAR A LA C.A MEDIANTE LEY ORGANICA COMPETENCIAS DE TITULARIDAD ESTATAL SUSCEPTIBLES DE TRANSFERENCIA. DELEGACION DE COMPETENCIAS.

- **ART 28.1:** CORRESPONDE LA **COMPETENCIA DE DESARROLLO LEGISLATIVO Y EJECUCION DE ENSEÑANZA** EN TODA SU EXTENSION, GRADOS, NIVELES, MODALIDADES Y ESPECIALIDADES DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ART 27 DE LA C.E Y LEYES ORGANICAS, QUE CONFORME AL ART 81.1 DE LA C.E, LAS DESARROLLEN Y SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE ATRIBUYA EL ART 149.1.30 Y DE LA ALTA INSPECCION PARA SU CUMPLIMIENTO Y GARANTÍA.

- **ART 28.2:** PARA GARANTIZAR UNA PRESTACION HOMOGENEA Y EFICAZ DEL SERVICIO PUBLICO DE LA EDUCACION QUE PERMITA CORREGIR LAS DESIGUALDADES Y DESEQUILIBRIOS QUE PUEDAN PRODUCIRSE, LA CC.AA FACILITARA A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO LA INFORMACION QUE ESTA LE SOLICITE SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO EN SUS ASPECTOS CUANTIFICATIVOS Y CUALIFICATIVOS, Y COLABORARA EN LAS LABORES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.
- **ART 28.3:** EN EL EJERCICIO DE ESTAS COMPETENCIAS FOMENTARA LA INVESTIGACION, ESPECIALMENTE LA REFERIDA A **MATERIAS O A ASPECTOS PECULIARES DE CANTABRIA**

- **ART 29:** EN MATERIA DE MEDIOS AUDIOVISUALES DE COMUNICACION SOCIAL DEL ESTADO, CANTABRIA EJERCERA TODAS LAS POTESTADES Y COMPETENCIAS EN LOS TERMINOS Y CASOS ESTABLECIDOS EN LA LEY REGULADORA DEL ESTATUTO JURIDICO DE RADIOTELEVISION.
- **ART 30:** CORRESPONDE A LA CC.AA DE CANTABRIA LA DEFENSA Y PROTECCION DE LOS VALORES CULTURALES DEL PUEBLO CANTABRO.

- **ART 31:** LA CC.AA DE CANTABRIA PODRA **CELEBRAR CONVENIOS CON OTRAS CC.AA** PARA LA GESTION Y PRESTACION DE SERVICIOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ART 145.2 DE LA C.E.
- ESTOS ACUERDOS DEBEN SER APROBADOS POR EL PARLAMENTO Y COMUNICADOS A LAS CORTES, Y ENTRARÁN EN VIGOR A LOS 30 DIAS DE LA COMUNICACIÓN, SALVO QUE ESTAS ACUERDEN EN DICHO PLAZO QUE, POR SU CONTENIDO, EL CONVENIO DEBE SEGUIR EL TRAMITE PREVISTO EN EL PARRAFO SIGUIENTE, COMO ACUERDO DE COOPERACION.
- LA COMUNIDAD AUTONOMA PODRA ESTABLECER **ACUERDOS DE COOPERACION CON OTRAS CC.AA** PREVIA AUTORIZACION DE LAS CORTES GENERALES.

- **ART 32:** LA CC.AA DE CANTABRIA ASUME DESDE SU CONSTITUCION TODAS LAS COMPETENCIAS, MEDIOS Y RECURSOS QUE SEGÚN LAS LEYES CORRESPONDAN A LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.
- LOS ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACION DE REGIMEN LOCAL QUEDAN SUSTITUIDOS POR LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA CC.AA DE CANTABRIA, EN LOS TERMINOS DE ESTE ESTATUTO. EL PARLAMENTO DETERMINARA, SEGÚN SU NATURALEZA, LA DISTRIBUCION DE LAS COMPETENCIAS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL ENTRE LOS DISTINTOS ORGANOS DE LA CC.AA DE CANTABRIA PREVISTOS EN EL ART 7 DE ESTE ESTATUTO.